

SECRETARARIA : PROTECCIÓN
INGRESO : ROL N°361-2025
CARATULA : AGRUPACIÓN EL BAJO EN COMUNIDAD CONTRA
FEDERACIÓN DE MOTOCICLISMO DE CHILE.

EN LO PRINCIPAL: Téngase presente incumplimiento. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Amplia recurso de protección, ofíciase la evacuación de informe. **TERCER OTROSÍ:** Remítase los antecedentes a la Super Intendencia de Medio Ambiente.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

La **AGRUPACIÓN EL BAJO EN COMUNIDAD**, debidamente representada por su **PRESIDENTE, DIEGO MACHACAN NAVARRETE**, RUN 16.102.617-4, en estos autos sobre recurso de protección, Rol Ingreso Corte N°361-2025, a US. ILTMA. Respetuosamente digo:

Con relación al Informe presentado el día 15 de abril del 2025 por parte de la **FEDERACIÓN DE MOTOCICLISMO DE CHILE**, en el cual señala que la primera fecha del Campeonato Nacional de Motocross, realizado los días 29 y 30 de marzo del presente año, en la ciudad de Talca, no se realizó dentro del polígono del Humedal Urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco (“Humedal”) y que, además, conto con la autorización de la Ilustre Municipalidad de Talca, mediante Providencia N°11.944/2025 de fecha 25 de marzo, vengo a demostrar el incumplimiento por parte de la Federación de los dos puntos anteriormente mencionados, a su vez, ampliar el presente recurso de protección, incluyendo nuevos recurridos, en razón de nuevos hechos acontecidos durante los días 28, 29 y 30 de marzo, de la forma que se pasara a señalar.

1. HECHOS NUEVOS.

Con fecha 27 de abril del 2025 como organización llevamos a cabo un levantamiento de información asociado al trazado del circuito, en el cual se desarrolló la 1era fecha de Campeonato Nacional de Motocross, de este se precisa lo siguiente:

i. En el sector en donde se desarrollo la actividad anteriormente mencionada, ubicado de oriente a poniente, entre la calle Avenida Circunvalación Norte y la Ribera del Río Claro, de norte a sur, a la altura de las calles 12 Norte y 11 Norte (Figura1), se procedió a realizar una prospección pedestre georreferenciando el recorrido del Circuito de la pista de motocross utilizada en el evento, con GPS marca Garmin, Modelo Etrex SE. A su vez, se tomaron fotografías georreferenciadas con la aplicación móvil Timestamp en 59 puntos del Circuito desde su inicio a fin, y se fijaron 6 puntos referenciales (A1-A6), como se observa en la Figura 1 y 2.

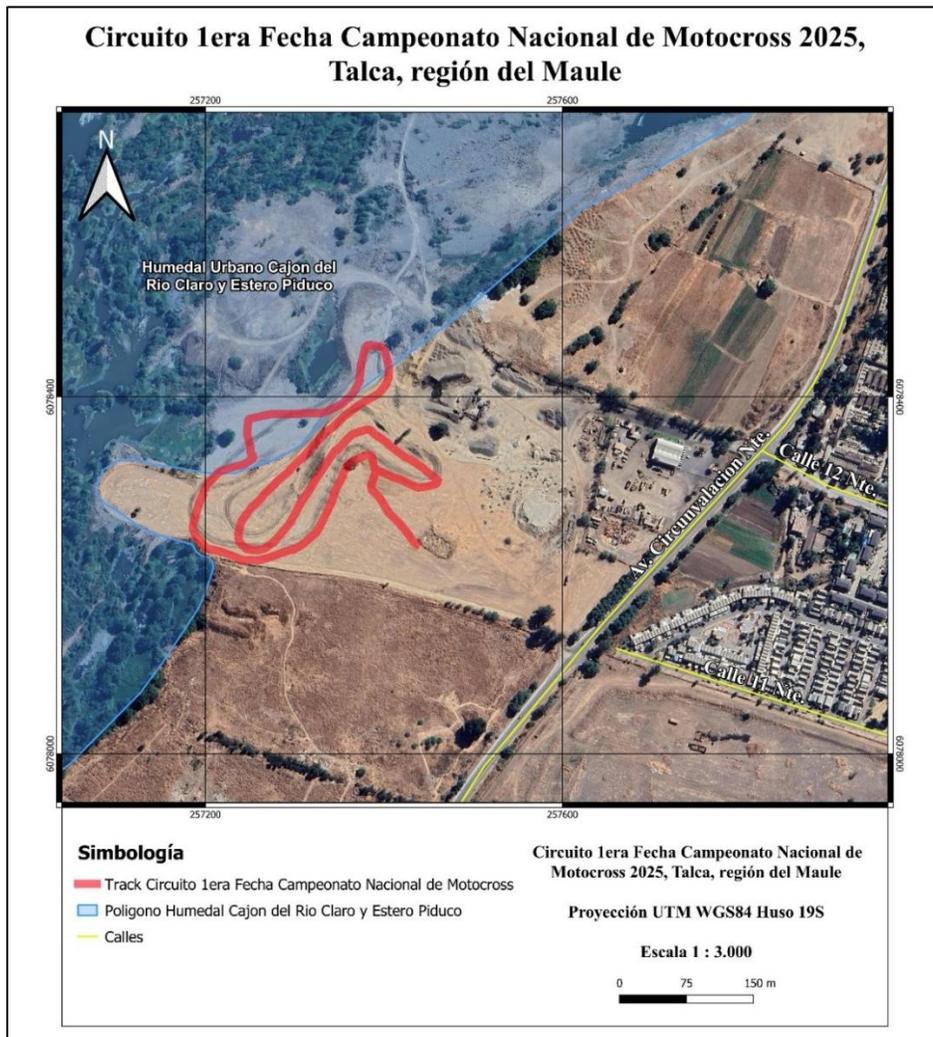


Figura 1: Mapa general ubicación circuito 1era fecha Campeonato Nacional de Motocross.

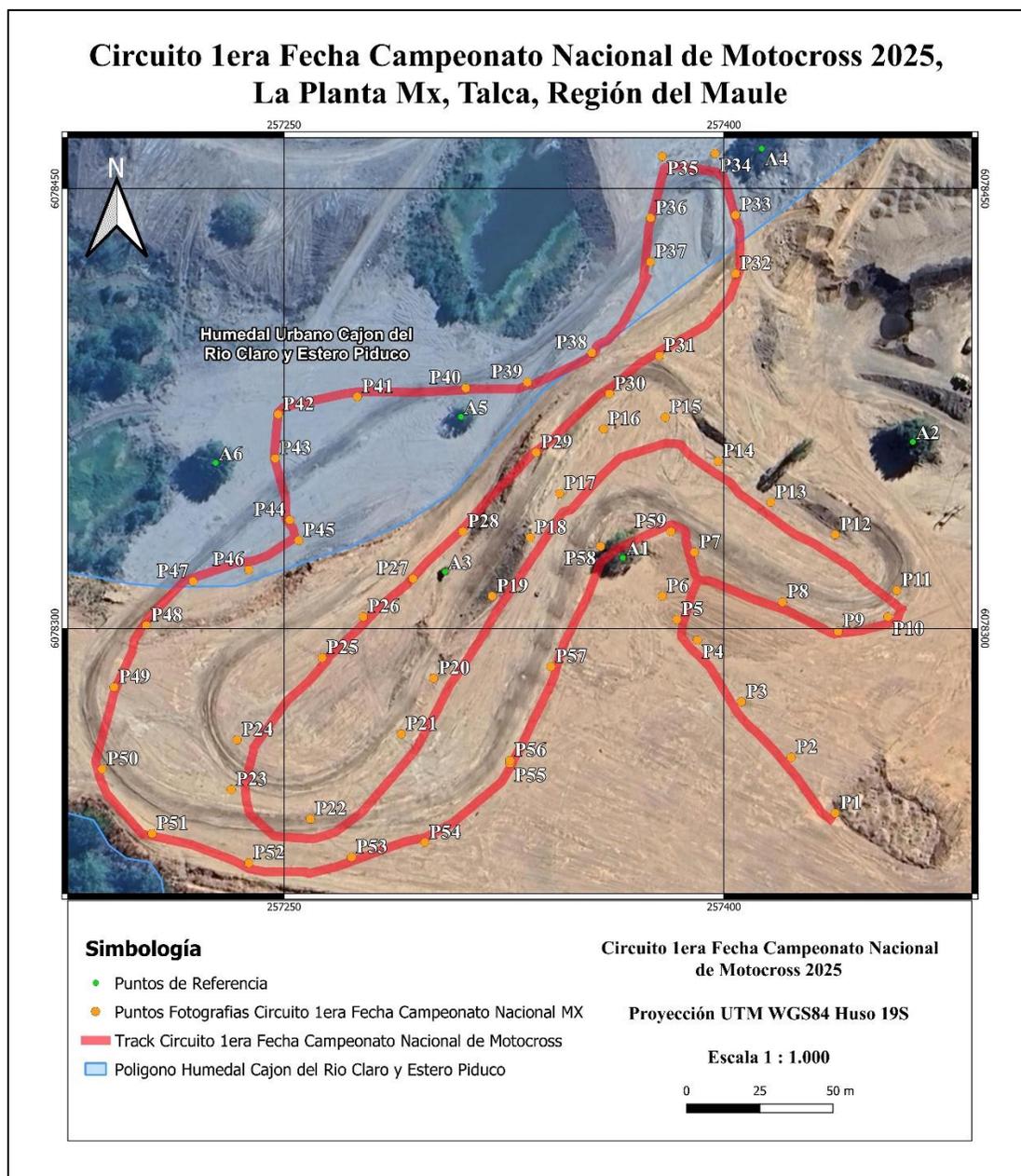


Figura 2: Mapa de Puntos Fotografías Georreferenciadas del Circuito de Motocross.

ii. De los datos levantados se puede concluir, que el Circuito tiene una extensión aproximada de 1.5 km, de los cuales 0.3 km se encuentran situados dentro del polígono del Humedal Urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco, como se observa en 15 de los Puntos registrados (P33-P47), estos se pueden observar en el documento Puntos Fotografías Georreferenciadas del Circuito de Motocross, de fecha 27 de abril del 2025. Este tramo presenta una alta erosión del suelo y la acumulación de sedimentos en ciertas zonas para el salto de motocicletas (Figura 3 y 4). El área de intersección entre el Circuito de Motocross y el Humedal Urbano Cajón de Río Claro es de 0,59 ha aproximadamente (Figura 5).



Figura 3: Fotografía Punto 38 (P38) Circuito Pista de Motocross.



Figura 4: Fotografía Punto 47 (P47) Circuito Pista de Motocross.

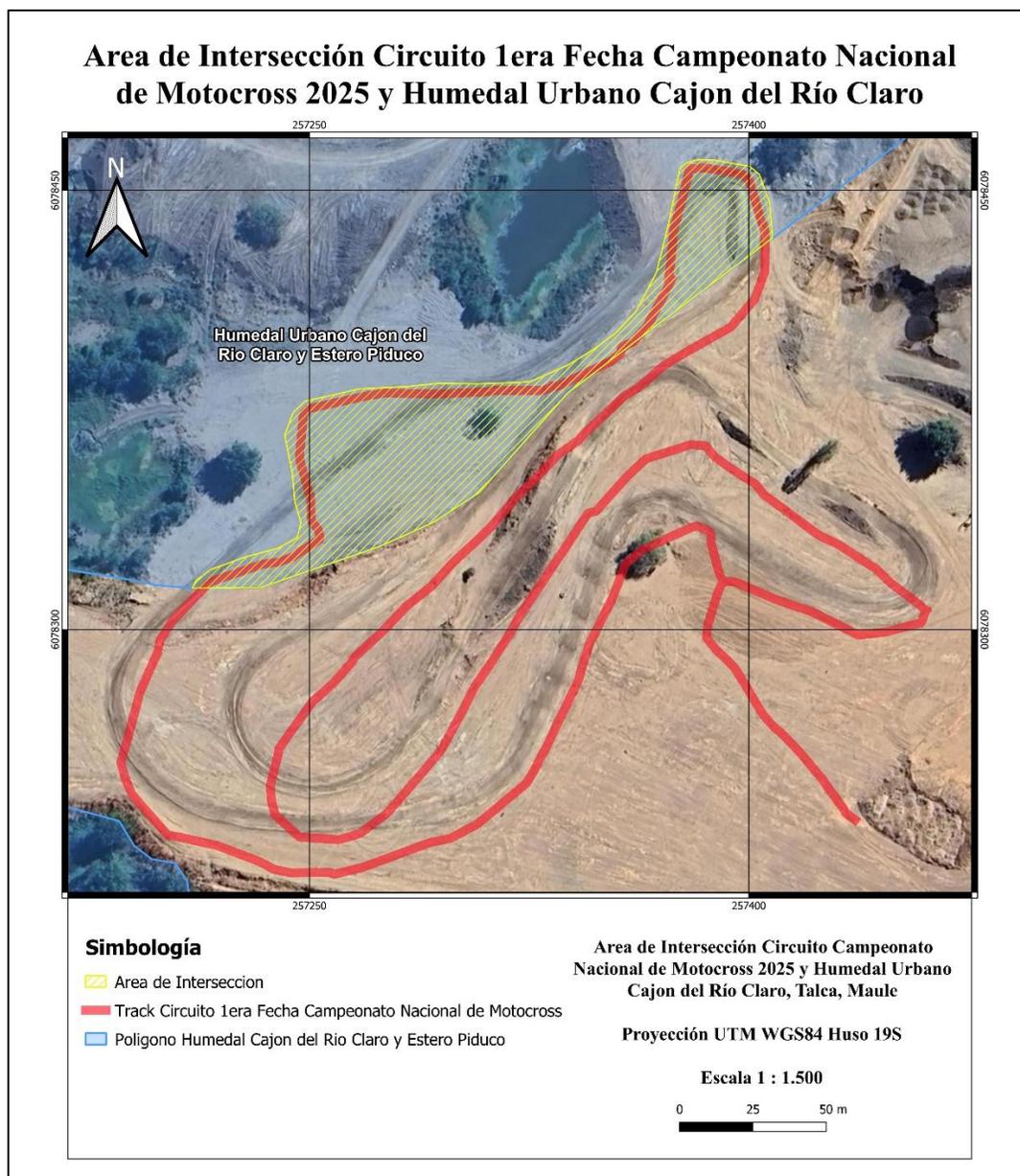


Figura 5: Área de Intersección Circuito de Motocross y Humedal Urbano del Río Claro.

La utilización de este tramo del Circuito de la pista de Motocross, durante los días 28, 29 y 30 de marzo del 2025, y que se sitúa dentro del humedal, se puede confirmar mediante los videos y fotos publicados en la cuenta de Instagram de la Federación de Motociclismo de Chile (@fedmotocl), como es el caso de la publicación de un video del Track Preview del 28 de marzo del 2025 (Figura 6), en el cual, se observa el circuito que deberán seguir los participantes en la competencia de los días 29 y 30 de marzo. Particularmente en el minuto 1:38 del video se evidencia que se incluye el circuito entre los puntos P33-P47, visualizándose los puntos de referencia A5 y A6 (Figura 7), que se presentaron anteriormente en la Figura 3 y 2. Esto también se puede confirmar en la publicación de Instagram de

imágenes del 01 de abril de 2025 (Figura 8), la cuarta imagen corresponde a una toma aérea, en donde se contempla la delimitación con pancartas del Circuito de Motocross abarcando el trazado dentro del polígono del humedal, identificando los puntos referenciales A5 y A6 (Figura 9).

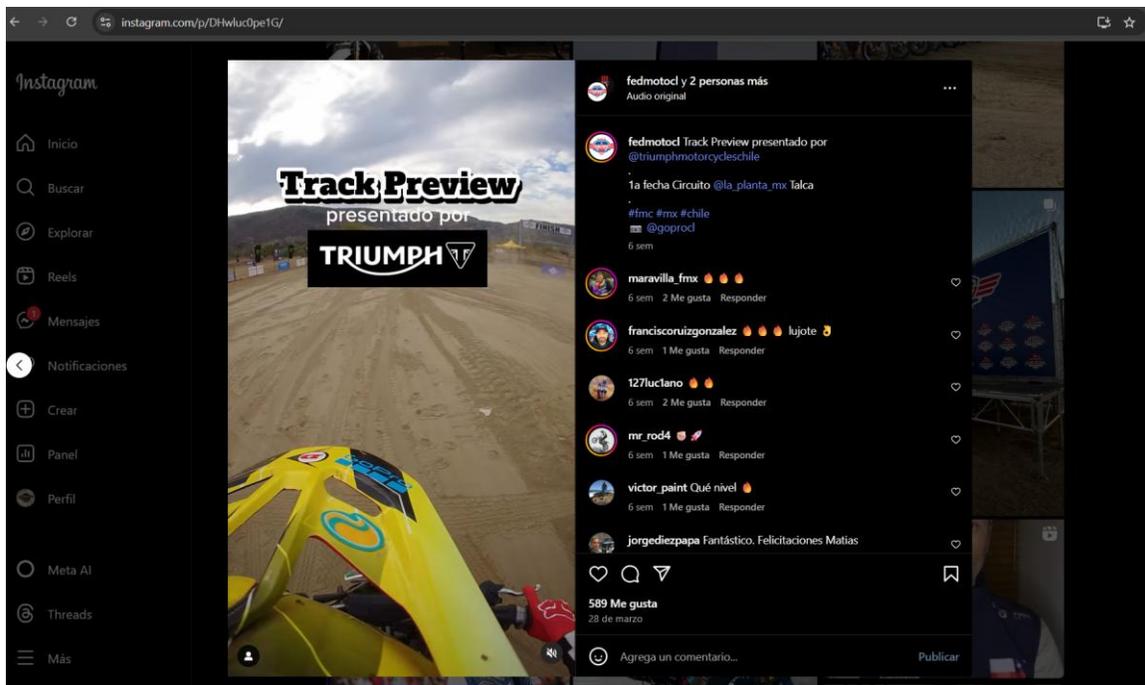


Figura 6: Publicación Video de Instagram Track Preview del 28 de marzo del 2025.

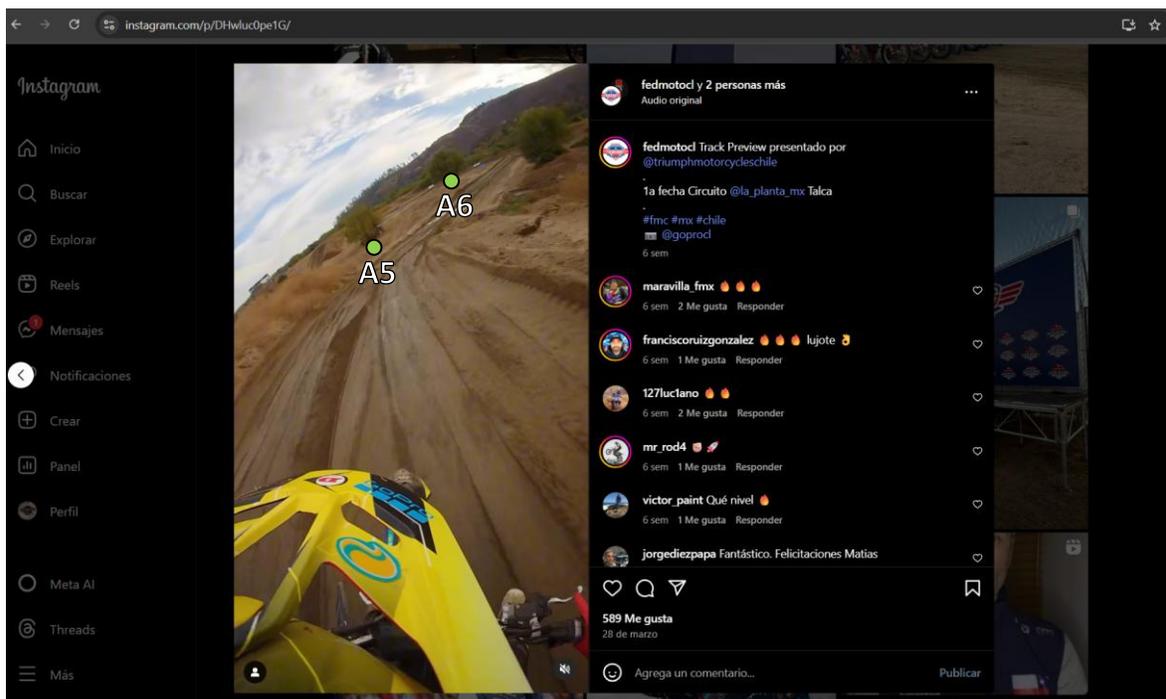


Figura 7: Video de Instagram Track Preview del 28 de marzo del 2025 (1:38).

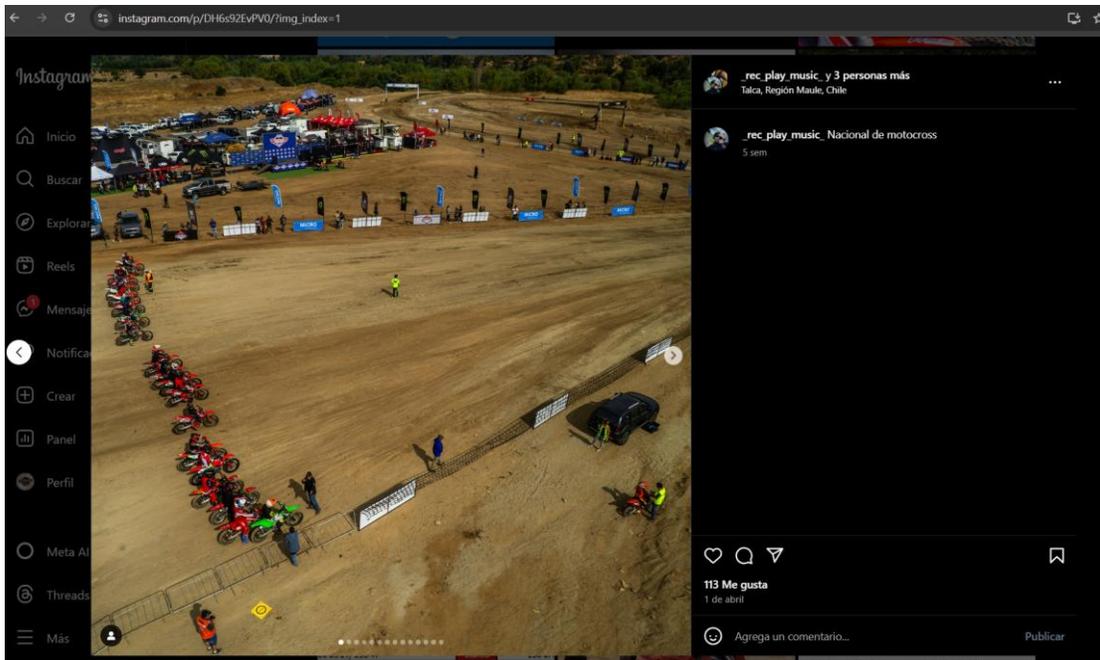


Figura 8: Publicación Instagram del 01 de abril del 2025.

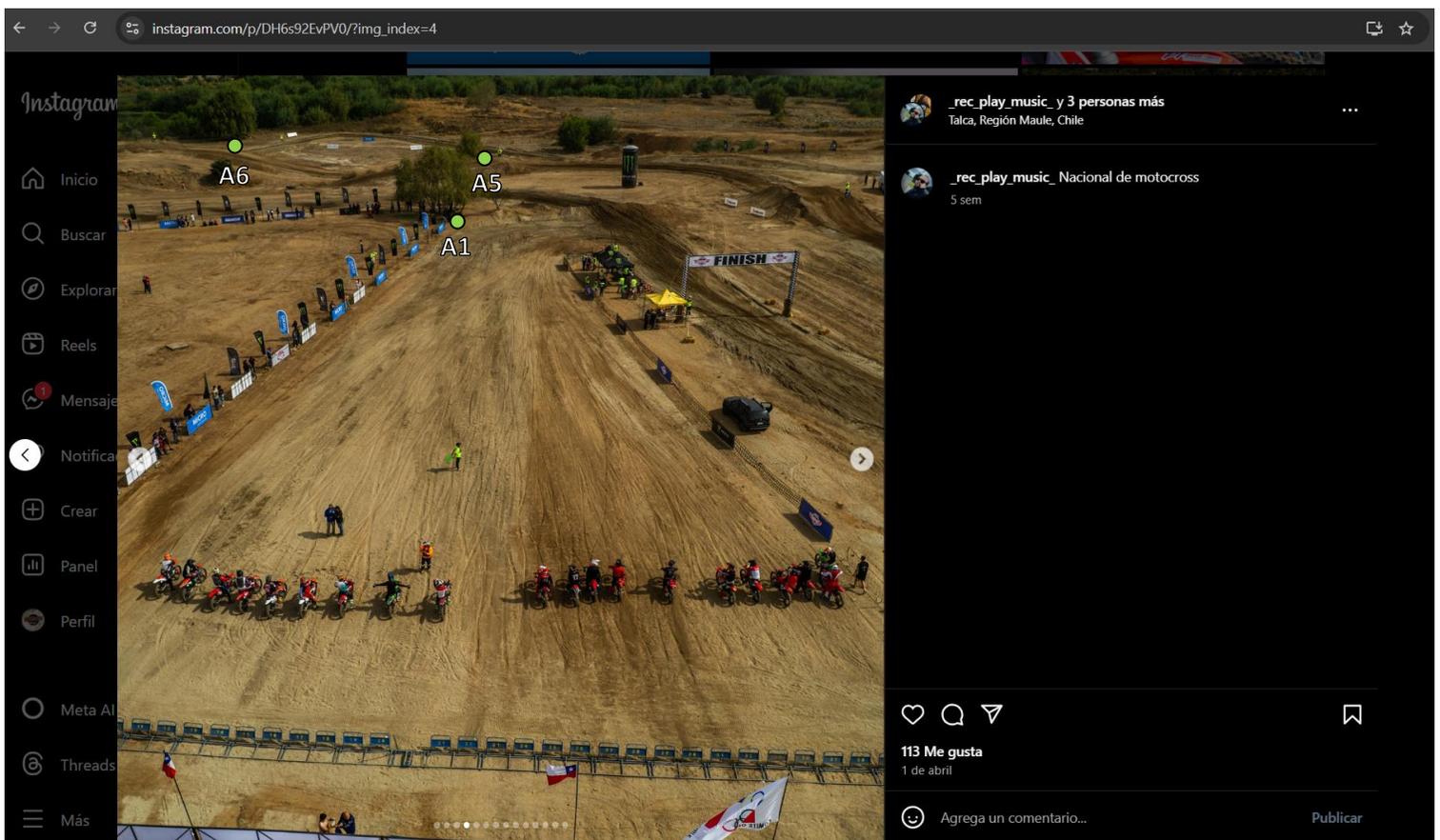


Figura 9: Publicación Instagram del 01 de abril del 2025.

A su vez, se logra verificar la utilización del tramo emplazado en el humedal, por parte de los participantes de la competencia en video subido el día 09 de abril del 2025 en la cuenta de Instagram de la Federación de Motociclismo de Chile (Figura 10 y 11).

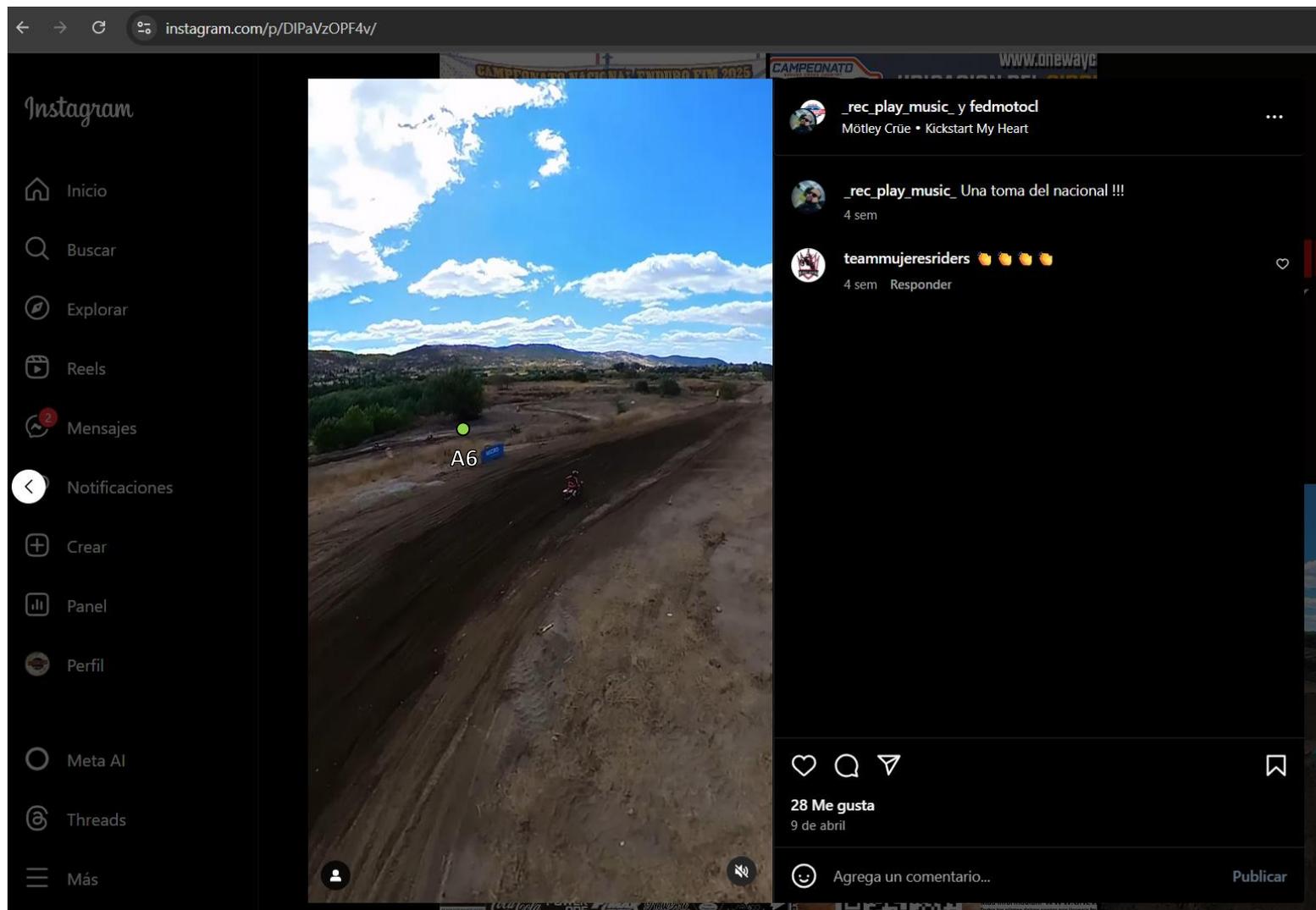


Figura 10: Publicación Instagram video toma aérea subido el 09 de abril del 2025.



Figura 11: Acercamiento Publicación Instagram video toma aérea subido el 09 de abril del 2025.

La situación anteriormente descrita contraviene la resolución de S.S. ILMA del 28 de marzo de 2025 en donde se indica ... **“atendido el mérito de los antecedentes HA LUGAR a la orden de no innovar, solo en el sentido siguiente: la realización del campeonato no podrá llevarse a efecto en el sector declarado Humedal Urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco”**.

iii. Respecto a la autorización del evento por parte de la de la Ilustre Municipalidad de Talca, a través de Providencia N°11.944/2025 de fecha 25 de marzo, en donde se indica que ... **“se autoriza la realización de la Primera fecha evento deportivo denominado "GRAN NACIONAL MX 2025 1° FECHA GP TALCA" que se efectuará en terrenos privados al interior del predio ubicado en CALLE CIRCUNVALACION NORTE 12 -35.409045, 71.672038, el cual contará con la participación de pilotos nacionales e invitados internacionales, los días Viernes 28, sábado 29 y Domingo 30 de marzo de 2025"**, mediante la información levantada en terreno se puede concluir, que la mayoría del Circuito se emplaza en terrenos correspondientes a Bienes Nacionales de Uso Público y solo 0,32 km se ubican en terrenos privados, específicamente en Lote 5B (Rol: 1101-16) y Lote 5C (Rol: 1101-17), como se observa en la Figura 12.

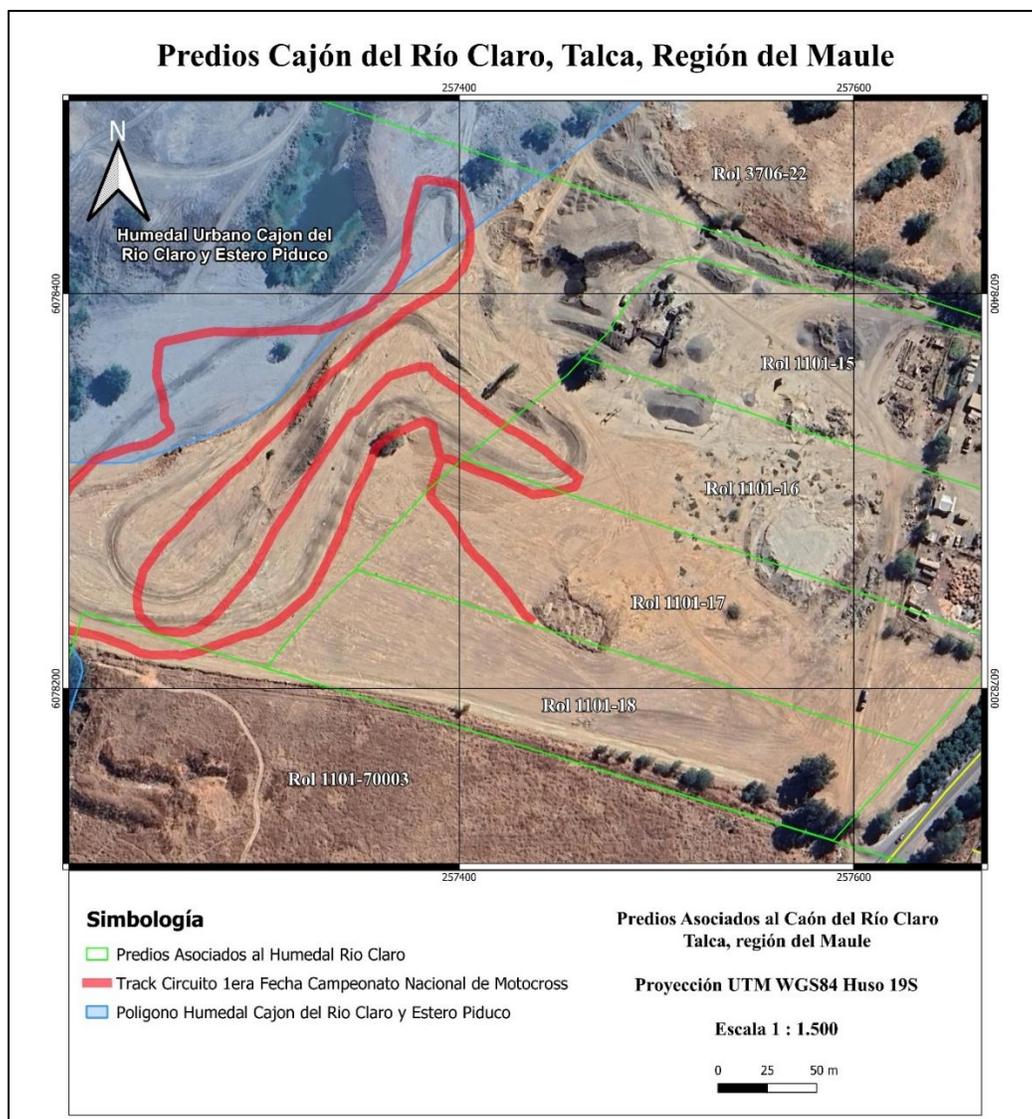


Figura 12: Predios Asociados al Humedal Urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco.

Esta situación contraviene Providencia N°11.944/2025 de la Ilustre Municipalidad de Talca, en donde indica que se autoriza la actividad en terrenos privados al interior del predio ubicado en CALLE CIRCUNVALACION NORTE 12.

2. NUEVO RECURRIDO.

Que, la presente acción de protección se dedujo inicialmente en contra de la **FEDERACIÓN DE MOTOCICLISMO DE CHILE**, principalmente por haber planificado el emplazamiento de la 1era fecha del Campeonato Nacional de Motocross 2025, en un área del declarado Humedal Urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco, Talca.

Que, por este acto, vengo en ampliar el recurrido, solicitando además se tenga por interpuesto el presente recurso de protección en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°69.110.400-1, representada legalmente por el alcalde señor Juan Carlos Díaz Avendaño, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle 1 Norte N°797, comuna de Talca.

El motivo de la ampliación se debe a la falta de cumplimiento por parte de la Municipalidad de Talca, de la resolución de la Ilma. Corte de Apelaciones de Talca, de fecha 28 de marzo del 2025, Rol 361-2025, en la cual se indica ...**“atendido el mérito de los antecedentes HA LUGAR a la orden de no innovar, sólo en el sentido siguiente: la realización del campeonato no podrá llevarse a efecto en el sector declarado Humedal Urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco. Oficiese de inmediato a la Municipalidad de Talca para que verifique el cumplimiento de esta medida, comunicándoselo a los organizadores del campeonato para el adecuado desarrollo del mismo”**. A través de la información levantada, como también de las fotografías y videos incluidos en el presente documento, sección Hechos Nuevos, se logró demostrar que la 1era fecha del Campeonato Nacional de Motocross 2025, se realizó en un área que es parte del Humedal, situación que demuestra que la Municipalidad de Talca no velo por el cumplimiento de la medida contenida en la resolución anteriormente aludida.

Al mismo tiempo, ruego a US. Ilma. Oficiar a la Municipalidad de Talca para la evacuación de informe, en el cual remitan todos los antecedentes que obren en su poder sobre el asunto motivo del recurso, especialmente los relacionados al cumplimiento de la medida detallada en la resolución de la Ilma. Corte de Apelaciones de Talca, de fecha 28 de marzo del 2025, Rol 361-2025.

3. REMISIÓN DE LOS ANTECEDENTES A LA SUPER INTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE (SMA).

En vista de los antecedentes presentados en el actual documento, relacionados al desarrollo de la 1era fecha del Campeonato Nacional de Motocross 2025 en un área dentro del polígono del Humedal Urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco, en la comuna de Talca y a los impactos que generó esta actividad, entre los que destacan, la erosión del suelo y depositación de sedimentos, como se observa en las imágenes de los puntos P33 a P47.

Solicitamos a US. Iltma que esta información se remita a la Super Intendencia de Medioambiente, por cuanto se estaría infringiendo el artículo N°10 de la Ley 19.300, inciso p), en donde se detalla que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, puntualiza en el inciso p) la ...

“Ejecución de obras, programas o actividades en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, humedales urbanos y en otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”,

Aun más en su artículo N°11 obliga a los Titulares de proyectos o actividades enumerados en el artículo N°10, a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias, como los que se mencionan en el inciso d) ...

“Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar”

POR TANTO,

RUEGO A SSA. ILTMA., se sirva tener presente el incumplimiento denunciado y sus consideraciones de hecho, a fin de que se dispongan las medidas pertinentes.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a S.S. ILMA que se tenga por acompañados los siguientes documentos;

1. Puntos Fotografías Georreferenciadas del Circuito de Motocross, de fecha 27 de abril del 2025.
2. Video de Instagram Track Preview del 28 de marzo del 2025.
3. Publicación Instagram del 01 de abril de 2025.
4. Publicación Instagram video toma aérea subido el 09 de abril del 2025.

SEGUNDO OTROSÍ: En vista de los nuevos antecedentes incluidos en lo principal de este escrito, solicitamos a S.S. ILMA se sirva tener por ampliado el recurso de protección, incluyendo como nueva recurrida a la Ilustre Municipalidad de Talca, a fin de que evacue informe dentro de plazo legal en la presente causa.

Sin ánimos de ser reiterativos, la Ilustre Municipalidad de Talca incumplió la resolución de la Ilma. Corte de Apelaciones de Talca, de fecha 28 de marzo del 2025, Rol 361-2025, en la cual se indica ...“**atendido el mérito de los antecedentes HA LUGAR a la orden de no innovar, sólo en el sentido siguiente: la realización del campeonato no podrá llevarse a efecto en el sector declarado Humedal Urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco. Oficiese de inmediato a la Municipalidad de Talca para que verifique el cumplimiento de esta medida, comunicándose a los organizadores del campeonato para el adecuado desarrollo del mismo**”. A través de la información levantada, como también de las fotografías y videos incluidos en el presente documento, sección Hechos Nuevos de lo principal de esta presentación, se logró demostrar que la 1era fecha del Campeonato Nacional de Motocross 2025, se realizó en un área que es parte del Humedal, situación que demuestra que la Municipalidad de Talca no veló por el cumplimiento de la medida contenida en la resolución anteriormente aludida. Es más, les habría otorgado permiso para funcionar.

Dicho lo anterior, la Municipalidad también ha vulnerado los derechos constitucionales consagrados en el art. 19 N°8 de la Constitución Política, referido al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Al mismo tiempo, ruego a US. Ilma oficiar a la Municipalidad de Talca para la evacuación de informe, en el cual remitan todos los antecedentes que obren en su poder sobre el asunto motivo del recurso, especialmente los relacionados al cumplimiento de la medida detallada

en la resolución de la Ilma. Corte de Apelaciones de Talca, de fecha 28 de marzo del 2025, Rol 361-2025.

POR TANTO,

RUEGO A SSA. ILTMA., se sirva tener ampliado el recurso por hechos nuevos y en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA, representada por Juan Carlos Díaz en su calidad de Alcalde, a fin de que evacue informe en la presente causa, y en definitiva, se sirva acoger el recurso en contra del recurrido, declarando que su actuar y/o la de aquellos que U.S.I. determine, es ilegal y arbitrario, **y ordenando en definitiva que la recurrida deba abstenerse de conceder permisos para actividades y/o competiciones de similar naturaleza al campeonato de motociclismo en el área que comprende el Humedal Urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco, sin antes contar con una declaración de impacto ambiental o un estudio de impacto ambiental según corresponda, con costas.**

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a S.S. ILMA., conforme a lo señalado en lo principal de esta presentación, **remidir los antecedentes a la Super Intendencia de Medio Ambiente a fin de que informe sobre el tenor de los hechos denunciados en la presente causa y, asimismo, se inicien los procedimientos administrativos sancionatorios que fuesen pertinentes.**

Al respecto, y someramente, ya que se detalló en lo principal sobre lo ocurrido, cabe señalar que la realización del campeonato objeto del recurso generó impactos entre los que destacan, la erosión del suelo y depositación de sedimentos, lo cual es observable en imágenes del cuerpo de esta presentación.

Así, se infringió el artículo N°10 de la Ley 19.300, letra p), en donde se detalla que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según puntualiza el literal p).

Lo anterior es relevante en relación con el art. 11 de la ley, el cual dispone que los Titulares de proyectos o actividades enumerados en el artículo N°10 se encuentran obligados a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias, como los que se mencionan en el inciso d), esto es, ***“Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar”***, como es en el caso sub lite.